



Presentación

La primera entrega del Volumen 8 de nuestra revista institucional, por razones difíciles de explicar, ha demorado mucho en ver la luz. De hecho, muchas de las contribuciones que hoy finalmente se publican debieron serlo hace bastante tiempo. A los colaboradores les damos las respectivas disculpas por la demora y, a la vez, les agradecemos la paciencia.

Con todo, en nuestra sección “Ensayo y notas”, ponemos a disposición del lector ocho trabajos que estamos seguros les serán de utilidad.

En el primero, el ilustre profesor italiano Andrea Proto Pisani, nos traza sus vicisitudes como académico universitario y sus vivencias con los grandes nombres de la academia italiana, en particular aquellas con su maestro: el insigne Virgilio Andrioli.

En el segundo, el profesor brasileiro Fredie Didier Jr. analiza el principio de buena fe procesal tal como previsto en el Código Procesal Civil (2015) vigente en su país, su fundamento constitucional, su contenido normativo y, las consecuencias jurídicas cuando este no es respetado por los sujetos procesales (incluyendo al juez).

En el tercero, el profesor brasileiro Luiz Guilherme Marinoni, aborda, *in extenso*, un tema muy querido por él: el de la tutela de la evidencia cual técnica procesal para distribuir la carga de los tiempos del proceso entre las partes.

El cuarto, obra del profesor brasileiro Diego Crevelin de Sousa, merece una particular atención del lector peruano por cuanto somete a severa crítica el (así llamado) “principio de cooperación procesal”, tal como viene acogido y fundamentado por buena parte de la doctrina procesal brasileira actual.

La quinta contribución se debe a nuestro joven profesor Renzo Cavani, quien aborda un tema de viva actualidad, cual es el de la implementación de las nuevas tecnologías para el desarrollo de los procesos judiciales en el Perú, poniendo, sin embargo, en cuestión las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno de nuestro Poder Judicial, en el sentido de condicionar la implementación del (llamado) expediente electrónico solo respecto de aquellos órganos jurisdiccionales que adopten el (así llamado) “modelo de la oralidad”.

La sexta contribución, de autoría de Raffo Velásquez, analiza los límites del poder del Tribunal Constitucional peruano de declarar la inconstitucionalidad de una norma y para asegurar los efectos de tal declaración.

Finalmente, con sumo placer, se publican dos contribuciones que provienen de nuestros estudiantes: uno de nuestra maestra Andrea Ochoa, en el que trata de ubicar los parámetros y los límites para cuantificar las multas coercitivas, entendidas como medidas de ejecución indirecta; y el otro de dos brillantes estudiantes de pregrado, Álvaro Castillo Yarlequé y Arturo Saúl Grau, en el que ponen en cuestión la constitucionalidad del proceso ejecutivo peruano.

Por último, en esta (aunque tardía) entrega, no podía faltar la sección “Remembranzas”, en la que se publica la traducción (inérita) del famoso ensayo de Enrico Betti “Ragione e azione”, que Francesco Carnelutti le publicara en *su Rivista di diritto processuale civile* en el lejano 1932, un texto importante para todo aquél que se interese en la reconstrucción del atormentado concepto del derecho de acción y que para el lector de lengua castellana es prácticamente desconocido.

Eugenia Ariano Deho

Agosto, 2020